



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

Visto el expediente de la solicitud de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación el oficio número 4.5.104.-REF.UT-313/2017, emitido por el Director General Adjunto Técnico y Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

[...]

Con fundamento en el Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el pasado 13 de enero del año en curso. Le solicito atentamente se someta al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la modificación de la tabla de Aplicabilidad del sujeto obligado SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO (SENEAM), de acuerdo al archivo que se anexa.

Sin omitir y siendo un aspecto trascendental para considerar la modificación de la Tabla de Aplicabilidad que, SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO (SENEAM) tiene como principal objetivo, el desarrollo de actividades técnicas y con un amplio grado de especialización en materia de aeronáutica, asimismo, según se estipula en el artículo segundo del Acuerdo Presidencial del 3 de octubre de 1978, las funciones que debe desempeñar el órgano Desconcentrado SENEAM, son los siguientes:

1.- Administrar las instalaciones de radioayudas a la navegación, del sistema de radares, de las redes de telecomunicaciones aeronáuticas y de control de tránsito aéreo, lo cual implica coordinar la utilización conservación y dirección de las mismas.

2.- Planear, ejecutar, llevar a cabo y controlar las inversiones e infraestructura e instalación de los sistemas de radares, de radioayudas a la navegación de las redes de telecomunicaciones aeronáuticas.

3.- Proporcionar los servicios de ayuda a la navegación aérea, tales como control de tránsito aéreo, meteorología, radioayudas y telecomunicaciones aeronáuticas.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

De lo anterior se aprecia que, este Desconcentrado está enfocado plenamente en la realización de actividades especializadas y encaminadas al apoyo, desarrollo, proceso y control de tránsito aéreo y la atmósfera que implica su realización con éxito.

Si bien es cierto que para la realización de estas actividades surgen otras anexas, de manera natural, tal como la de administración, por ejemplo, su existencia no recae en el surgimiento de aspectos reportar diferentes de los que SENEAM considera aplicables como Sujeto Obligado; aunado a la naturaleza de no tener autonomía presupuestaria y jurídica y ser pendientes de la secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La actividad y objeto por el cual fue creado SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO, recaba las necesidades como país, de contar con un órgano destinado puramente para la realizar la actividad de CONTROL DENAVEGACIÓN AÉREA a nivel nacional.

Esta actividad, conlleva el estudio, conocimiento y especialización para un actuar exacto, considerando la responsabilidad que se contrae al llevarlo a cabo, haciendo un área en la cual aspectos como:

- A) Programas de subsidios, estímulos o apoyos.
- B) Convocatorias para ocupar cargos públicos mediante el Sistema de Servicio Profesional de Carrera.
- C) Contratación de servicios por honorarios.
- D) Comunicación Social y publicidad oficial.
- E) Dictaminación de Estados Financieros.
- F) Licencias, autorizaciones, permisos otorgados.
- G) Convenios de coordinación con el sector social y privado.
- H) Resoluciones y laudos emitidos e procedimientos seguidos en forma de juicio.
- I) Participación Ciudadana
- J) Deuda Pública
- K) Encuestas y evaluaciones
- L) Estudios Financiados con recursos públicos.
- M) Ingresos recibidos por cualquier concepto.
- N) Donaciones de cualquier tipo
- O) Actas emitidas por Consejos Consultivos.

No se generan, en razón de que las facultades, obligaciones y responsabilidades recaen principalmente, en la atención a brindar un servicio de calidad y seguro a todos los usuarios de espacio aéreo mexicano.

SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO, comparte el compromiso de una apertura gubernamental, de un manejo transparente en la administración de recursos públicos y de los esfuerzos y logros conseguidos en materia de transparencia, sin embargo, considera que cada institución gubernamental tiene actividades, objetivos y misiones diferentes a realizar, dándoles la razón de existir a todas y cada una de ellas y, por ende, al engranaje total que es la Administración Pública, sin poder homologar sus facultades en el funcionamiento administrativo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

público, por más parecido que sea, teniendo como resultado la imposibilidad de generar información o de reportar resultados de actividad inexistentes, hablando en el caso particular de SENEAM.

De la misma forma, este Desconcentrado reafirma su compromiso con la defensa del Derecho Humano al Acceso a la Información, el combate contra la corrupción y la rendición de cuentas como ideal de un gobierno democrático, en el que toda ente que ejerce recursos públicos o ejerce actos de autoridad pública, rinde sus cuentas de sus acciones y decisiones a la ciudadanía, sin embargo considera pertinente hacer énfasis que ante sus limitantes de naturaleza jurídica, administrativa y presupuestaria existen aspectos que se convierten en información no generada por este Órgano.

En virtud de los anterior antes expuesto, se solicita muy amablemente se escale la presente solicitud de Modificación a la Tabla de Aplicabilidad al H. Pleno de ese Instituto, a fin de que sean declaradas como inaplicables al caso particular de SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO.

FRACCIÓN XI. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

En razón de que, no hay asignación presupuestal destinada a la partida 12101 "Honorarios", apegándonos a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2017 y años anteriores, por lo que no se cumple el supuesto de aplicar el recurso para la celebración de contratos por honorarios.

Considerando que la etapa de formulación del presupuesto en el cual, con base en los objetivos establecidos en el Plan de Nacional de Desarrollo, en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, conjunto a los objetivos de SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO, es la determinante para definir los recursos presupuestarios necesarios para dar cumplimiento tanto al Plan como al Programa antes mencionados.

Lo anterior en relación al Marco general de actuación del punto 5.1 denominado "Subproceso Integración del Presupuesto de Egresos" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros, y el Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

FRACCIÓN XIV. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONVOCATORIAS, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

*En virtud de ser un órgano desconcentrado no sujeto al Sistema del Servicio Profesional de Carrera, y de acuerdo al Manual de Disposiciones en materia de Planeación, Organización y administración de los Recursos Humanos, **NO se cumple el supuesto que enmarca la posibilidad de realizar concursos para ocupar cargos públicos.***



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

Al igual considerando la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que en su artículo 8º, preceptúa que personal no comprenderá el Sistema en mención, haciendo énfasis en lo siguiente:

Artículo 8.- "El Sistema no comprenderá al personal que preste sus servicios en [...] (...) seguridad nacional.

Por lo que se considera pertinente especificar que en virtud de la actividad realizada y las facultades conferidas a SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO, son consideradas de Seguridad Nacional ya que al dar difusión de actividades específicas, mecanismos o equipos pertenecientes a este desconcentrado, se puede poner en riesgo la actividad aérea nacional al vulnerar vías generales de comunicación.

Lo anterior apegándonos a la Ley de Seguridad Nacional que dispone lo siguiente:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;

Y

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza."

Este desconcentrado maneja mecanismos, procedimientos operativos, e instalaciones estratégicas que cumplen el supuesto de considerarse como de Seguridad Nacional, aunado a que, todas las instalaciones de Centros de Control de Tránsito Aéreo, Torres de Control, Radioayudas a la Navegación Aérea, son consideradas como estratégicas para el Estado Mexicano y están registradas como tales en el Sistema de Información Geográfica dependiente del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN).

Por lo anterior, y considerando la naturaleza de este Desconcentrado como de Seguridad Nacional, por la actividad que tiene como objetivo y misma que lleva a cabo, y contemplando lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de carrera que hace mención de la inaplicabilidad del Sistema a personal específico, se solicita declarar la inaplicable la fracción materia de esta argumentación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

FRACCIÓN XV. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBSIDIOS EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

Comencemos a identificar que es un programa de subsidio, estímulo y/o apoyo: Los programas federales son subsidios gestionables de carácter extraordinarios para los municipios, por medio de los cuales pueden obtener recursos económicos para atender necesidades específicas de su población. Éstos derivan de un proceso de planeación realizado a partir de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y presupuestalmente quedan plasmados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF). Las principales características de los programas federales son las siguientes:

- Son recursos extraordinarios. No forman parte de los recursos que se transfieren por determinación de Ley como es el caso de las participaciones y aportaciones federales o en general los elementos que constituyen el gasto federalizado.
- Son recursos gestionables, lo que significa que hay que solicitarlos mediante un procedimiento determinado de manera general y pública.
- Son recursos concursables, es decir que no son para todos, ni para todo, cuentan con un fin específico.
- Son subsidios, lo que significa que el recurso otorgado constituye un apoyo a la carga total, por lo que implica la coparticipación de recursos, en algunos casos no son obligadamente económicos.
- Se rigen por Reglas de Operación, que son instrumentos jurídicos-administrativos en los que se determina la estructura del programa, procedimiento de operación y asignación, y en general lo relacionado con el programa.

Clasificación: Directos: Los programas directos son aquellos en donde la persona que resulta beneficiaria recibe el apoyo de forma directa por parte la dependencia o entidad federal, por lo que la gestión la realiza directamente el posible beneficiario ante la dependencia; no se requiere formalizar algún convenio de colaboración entre gobiernos y tampoco se les requieren recursos complementarios.

Indirectos: Son aquellos en donde el beneficio es otorgado por la federación a un intermediario, ya sea gobierno municipal o estatal para la realización de una acción (obra) de impacto regional o colectivo que repercute indirectamente en un beneficio. Los apoyos de este tipo de programas están enfocados a la construcción, rehabilitación o equipamiento de obras de infraestructura básica (electrificación, agua potable, drenaje alcantarillado, caminos, pavimentación, acciones vivienda y servicios en la vivienda). La gestión de estos programas corresponde al municipio, para la asignación recursos es indispensable la formalización de un convenio colaboración para la transferencia de recursos entre los gobiernos).

De lo anterior se desprende algo de suma importancia considerar: El diseño y funcionamiento de los programas federales está regulado por un marco jurídico amplio y cubre aspectos del ámbito administrativo, financiero y social.

La perspectiva administrativa considera las facultades de las dependencias y organismos federales en materia de planeación y diseño de objetivos y programas.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

La perspectiva financiera alinea los objetivos con los recursos financieros necesarios para su cumplimiento. Por último, la perspectiva social considera la orientación de las acciones del gobierno hacia la atención y disminución de la pobreza.

El rubro administrativo queda regulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública, la cual define las formas de organización de la Administración Pública Federal, esto es, en Secretarías de Estado, organismos descentralizados, entre otros. Esta distinción es fundamental, ya que a partir de la definición de las distintas organizaciones del ámbito federal es que se establecen sus atribuciones, mismas que se alinean a los objetivos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo.

En virtud de lo plasmado con anterioridad se vislumbra que, considerando las facultades de este Órgano Desconcentrado conferidas en el Decreto Presidencial de fecha 03 octubre de 1978 mismas que a la letra dicen:

I.- Proporcionar los servicios para la navegación aérea, de Control de Tránsito Aéreo, Meteorología Aeronáutica, Sistemas de Ayuda a la Navegación Aérea, Telecomunicaciones Aeronáuticas, Servicios de Despacho y Control de Vuelos y otros que sean necesarios en la República Mexicana, con el fin de garantizar el transporte seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano.

II. Proporcionar los servicios de mensajes operacionales, administrativos y de cualquier índole que requieran las empresas, dependencias y particulares, en sus actividades de transporte aéreo nacional o internacional.

III. Operar y conservar los diferentes sistemas que integren los servicios a cargo del Órgano descritos en las fracciones I y II que anteceden y ~~el~~ CUERDOS 713 hacer directamente las instalaciones correspondientes a ampliaciones de estos sistemas que se aprueban al Órgano en su programa de inversiones.

IV. Coordinar, establecer y conservar actualizados los procedimientos terminales y de vuelo, así como el sistema de aeronaves del espacio aéreo nacional.

V. Recopilar y conservar actualizada toda la información relativa a los servicios de la navegación aérea.

VI. Proponer a la Dirección General de Telecomunicaciones la asignación de las licencias dentro de las diferentes bandas del servicio aeronáutico.

VII. Someter a la consideración del Secretario el anteproyecto del presupuesto con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, previo a su presentación a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

En ninguna se faculta este órgano, para realizar, llevar a cabo, ser receptor, intermediario o sujeto que entre sus actividades administrativas u operativas que tengan como objeto cumplir con todas y cada una de las facultades decretadas, esencia del surgimiento de este Desconcentrado, se implementen programas de subsidio, desarrollo, estímulos o apoyos sociales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

Es menester comprender que, de la lectura de las facultades de SENEAM, se localiza una actividad puramente técnica, es decir, comprender por qué y para qué se creo es punto clave para manifestar que esta fracción no aplica al desconcentrado.

SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO, tiene como principal tarea y objetivo desarrollar las condiciones y ejecutarlas para la navegación aérea dentro del territorio mexicano de una forma, segura, eficaz y sumamente coordinada.

Esta actividad principal de naturaleza técnica, da surgimiento a otras con carácter administrativo, relaciones jurídicas laborales y obligación de transparencia por la única razón de recibir recurso público, sin embargo, considerando la naturaleza y el objeto de creación, nos encontramos en el supuesto que NO SE GENERA información respectiva a esta fracción por no estar entre sus facultades conferidas y la NO generación o implementación de establecer programas, subsidios sociales no interfiere con la esencia y objetivo de la actividad principal que tiene como meta SENEAM.

Aunado a lo antes explicado y en atención a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante LINEAMIENTOS GENERALES) que a la letra dicen:

"Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla o regula y que impliquen subsidios, estímulos apoyos en efectivo o especie. Se trata de los programas que DE ACUERDO CON LA CORRESPONDIENTE NORMATIVIDAD, LOS SUJETOS OBLIGADOS DIRIJAN A LA POBLACIÓN EN SU BIENESTAR y hacer efectivos sus derechos.

Se debe incluir toda aquella información sobre los programas sociales- tanto de los sujetos a reglas de operación establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos [...]"

Este desconcentrado, no se encuentra en el supuesto para que le sea aplicable esta fracción ya que de la lectura de lo estipulado en los Lineamientos Técnicos se aprecia que, la normatividad de este desconcentrado no confiere facultades de establecer programas o subsidios de carácter social, ni está en posibilidades de implementación de alguno, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto de Presupuesto de Egresos; por lo que se deberá declarar inaplicable la fracción materia de esta argumentación.

FRACCIÓN XXII. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DEUDA PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

No remitimos a Ley General de la Deuda Pública, la cual estipula en su artículo 1º, la constitución de la deuda pública que a la letra dice:

ARTICULO 1o.- Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

I.- El Ejecutivo Federal y sus dependencias.

II.- El Gobierno del Distrito Federal;

III.- Los organismos descentralizados.

IV.- Las empresas de participación estatal mayoritaria.

V.- Las instituciones de banca de desarrollo, las organizaciones nacionales auxiliares de crédito, las instituciones nacionales de seguros y las de fianzas;

VI.- Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna de las entidades mencionadas en las fracciones II a V y VII de este artículo, y

VII.- Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias.

La fracción primera indica que la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas o contingentes a cargo del Ejecutivo Federal y sus Dependencias.

Por lo que, es necesario establecer según el derecho positivo establecido en México, qué organismos son los considerados como "dependencias";

Para efectos de lo anterior, nos remitimos a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que, en su artículo 2º estipula:

Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I. Secretarías de Estado;

II. Consejería Jurídica, y

III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución.

Es decir, un ÓRGANO DESCONCENTRADO, no está considerado como una dependencia del Ejecutivo Federal.

Asimismo, para el caso que nos concierne relativo a la DEUDA PÚBLICA, la Ley Federal de la Deuda Pública en el Capítulo V denominado "De la Contratación de Financiamientos para Entidades distintas del Gobierno Federal" se puede identificar que otras entidades diferentes a las estipuladas en su artículo primero pueden contratar Deuda Pública, por lo que, el artículo 19 perteneciente al Capítulo antes referido de la Ley en mención indica:

ARTICULO 19.- Las entidades mencionadas en las fracciones III a VI del artículo 1o. de esta Ley, requerirán autorización previa y expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la contratación de financiamientos externos.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

Es decir, los organismos descentralizados, las empresas de participación mayoritaria, las instituciones de banca de desarrollo, organizaciones nacionales auxiliares de crédito, instituciones nacionales de seguros y de fianzas y fideicomisos donde el fideicomitente sea el Gobierno Federal se someterán a lo establecido en la citada ley Deuda Pública a efectos de contratación de deuda pública.

*Resumiendo y considerando la naturaleza de este órgano de ser un desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que no cuenta con personalidad jurídica ni patrimonio propios, queda limitado su ejercicio por lo que, **no tiene facultades para contraer DEUDA PÚBLICA**, y al no existir la facultad expresa en lo estipulado en las leyes de la materia que comprenden y establecen el engranaje de la administración pública federal, dotando a cada órgano, organismo, dependencia y/o entidad de las funciones, atribuciones y OBLIGACIONES que le competen según su naturaleza jurídica, se puede concluir que SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO, **no puede contraer obligaciones referentes a la deuda pública**; en todo caso la dependencia competente para efectos de realizarlo es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, si bien es cierto, puede realizar la contratación de Deuda Pública y destinar los recursos a áreas operativas o administrativamente para este desconcentrado, no es óbice manifestar que SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO al recibir presupuesto proveniente de la contratación de deuda pública de parte de la Secretaría de la cual pertenecemos, **tampoco adquiere la obligación** de manifestarlo como deuda pública en virtud de que, a este Órgano entra como presupuesto destinado para un fin específico, no como que SENEAM adquirió deuda pública.*

Ahora, considerándolo desde la perspectiva obligación como reporte del Gasto Público, invocamos lo preceptuado en el artículo 4º de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a la letra dice:

Artículo 4.- El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, **incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública**; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que **realizan los siguientes ejecutores de gasto:**

- I. El Poder Legislativo;
- II. El Poder Judicial;
- III. Los entes autónomos;
- IV. Los tribunales administrativos;
- V. La Procuraduría General de la República;
- VI. La Presidencia de la República;
- VII. **Las dependencias, y**
- VIII. **Las entidades.**

Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

De la lectura de lo anterior se observa que son fracciones que mencionan rubros de las cuales SENEAM no pertenece a alguno, en razón de que, reiteradamente se ha mencionado es un Desconcentrado que no goza con autonomía presupuestaria ni jurídica.

Por lo que se solicita declarar inaplicable la fracción materia de esta argumentación.

FRACCIÓN XXIII. LA INFORMACIÓN RELATIVA GASTOS EN COMUNICACIÓN SOCIAL, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

En virtud de lo establecido en el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio 2017, que en su Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 1º, párrafo tercero estipula:

"Son sujetos Obligados de las dependencias y entidades señaladas en el Artículo 2º fracciones XVI y XX de los presentes Lineamientos"

Por lo que, se citan las fracciones antes mencionadas del artículo 2º de los Lineamientos citados:

XVI: Dependencias: Las enunciadas en los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, que en su presupuesto tengan recursos asignados en las partidas 33605,36101 y 36201 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;
XX: Entidades: Las enunciadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, (...).

Asimismo nos remitimos nuevamente a los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

Artículo 2o.- *En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:*

I. Secretarías de Estado;

II. Consejería Jurídica, y

III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución

Y...

Artículo 8o.- *El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. El Presidente designará al Jefe de dicha Oficina. La Oficina de la Presidencia de la República contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.*

La Oficina de la Presidencia de la República contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

Por lo que, se concluye que apegándonos a la naturaleza jurídica de este Órgano de ser un Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sin autonomía presupuestaria ni jurídica, no entra en el supuesto de Entidades y Dependencias consideradas para reportar como obligación la presente fracción, apegándonos a lo estipulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Aunado a lo establecido en el Marco general de actuación del punto 5.1 denominado "Subproceso Integración del Presupuesto de Egresos", marco general del 6 Proceso "Administración, Ejercicio y Control del Gasto Público" en su punto 6.1. Subproceso "Fondo rotatorio o revolvente" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros que establece, el procedimiento para llevar a cabo la autorización de la integración del presupuesto

Asimismo al no tener autorizadas las partidas por la Dependencia a la cual pertenecemos (SCT) y no tener facultades de acuerdo a lo establecido en el Decreto de creación de SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO de fecha 03 de octubre de 1978, para realizar actividades entorno al Programa Anual de Comunicaciones, la Erogación de recursos que se realicen por lo anterior y utilizar tiempos oficiales para efectos de publicidad, se solicita declarar inaplicable la fracción materia de esta argumentación.

FRACCIÓN XXV. LA INFORMACIÓN RELATIVA RESULTADOS DE ESTADOS FINANCIEROS EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

La presente fracción no aplica, en virtud de lo estipulado por parte de la Secretaría de la Función Pública, mediante el oficio No DGAE/212/1335/2009, suscrito por el director General de esa Secretaría, el cual, con la finalidad de apoyar al ahorro de recursos públicos, mediante Acuerdo No 08/09/2 EXTRAOR, se resolvió no designar auditores externos a este desconcentrado y por consecuencia se excluye de la obligación legal de dictaminar estados financieros.

Lo anterior, bajo el fundamento de los artículos 37, fracciones IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 50 fracciones I, del Reglamento de la Secretaría de la Función Pública.

Por lo que, se solicita declarar inaplicable la fracción materia de esta argumentación.

FRACCIÓN XXVII. LA INFORMACIÓN RELATIVA A CONCESIONES, CONTRATOS EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

Nos referimos a lo estipulado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia referente a esta fracción, que a la letra dice:

"Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petroquímicos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación."

Por lo que, de la simple lectura de los conceptos anteriores incluidos en los lineamientos técnicos se vislumbra que SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO (SENEAM), con base a su Decreto de creación de fecha 03 de octubre de 1978, se encuentra en el supuesto de no tener facultades para realizar la expedición de algún tipo de licencia, permisos, autorizaciones, concesiones.

Por lo anterior expuesto, se solicita declarar inaplicable la fracción materia de esta argumentación.

FRACCIÓN XXXIII. LA INFORMACIÓN RELATIVA A CONVENIOS CON SECTOR SOCIAL O PRIVADO, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

En virtud de lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación, estandarización de la información (...), donde se establece que esta fracción en comento debe guardar relación con lo publicado en las fracciones XXIII y XXVII, mismas de las cuales se ha plasmado en este documento la justificación de no aplicabilidad.

Por lo anterior expuesto, se solicita declarar inaplicable la fracción materia de esta argumentación.

FRACCIÓN XXXVI. LA INFORMACIÓN RELATIVA A RESOLUCIONES Y LAUDOS, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

No remitiremos primeramente a los dispuesto en la siguiente JURISPRUDENCIA:

PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE



**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR.

La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimiento, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expeditas de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución definitiva, debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues si en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez.

Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Época: Novena Época, Registro: 184435

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Abril de 2003

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 22/2003

Página: 196

Derivado de las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación citada, se puede destacar que los procedimientos seguidos en forma de juicio son aquellos en los cuales la autoridad dirime controversias entre las partes y también se considera con tal carácter aquellos donde la autoridad emite una resolución definitiva.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0C35/2017

En ese supuesto los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio también comprenden aquellos en los que la autoridad emite una resolución definitiva.

Por lo que, considerando lo anterior este Órgano Desconcentrado bajo amparo de sus atribuciones conferidas y facultades plasmadas en el acuerdo de creación de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano publicado en el D.O.F el 3 de octubre de 1978, no es un organismo como antes ya se ha referido con autonomía jurídica, por lo que, todos los procedimientos jurídicos incluso los laborales son llevados a cabo por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Es de suma importancia recalcar que el trasfondo base por el que se creó este Desconcentrado fue para que existiera un control técnico y especializado del tránsito aéreo en el espacio mexicano.

Su actividad es estrictamente técnica, concediendo que, de la actividad realizada surgen otras obligaciones administrativas, estas no incluyen las de poder emitir resoluciones con carácter de autoridad, o laudos.

Ahora bien, considerando lo estipulado por el artículo 17 Constitucional que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. (...)"

Y protegiendo el derecho humano plasmado en el precepto constitucional, considerando que SERVICIOS ALA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO no tiene facultades conferidas de algún tipo de autoridad, quedando acotada la facultad de poder emitir resoluciones, o laudos se, solicita se declare inaplicable la presente fracción materia de esta argumentación, para este desconcentrado.

Por lo anterior expuesto, se solicita declarar inaplicable la fracción materia de esta argumentación.

FRACCIÓN XXXVII. LA INFORMACIÓN RELATIVA A PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

Considerando a la participación ciudadana como un derecho político, y ser toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los Estados y que intenta con éxito o no, el influir sobre las decisiones de la agenda pública, misma que requiere instrumentos y mecanismos capaz de fomentar la cultura del ciudadano en la toma de decisiones del gobierno, con el objetivo claro de ser otro instrumento para la democratización del país.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

Podemos referir a que el ejercicio de este derecho no impacta de forma directa a este órgano desconcentrado en virtud que el objeto de trabajo del mismo es velar por la seguridad del tránsito aéreo, y la democratización fin de la participación ciudadana y dependencias para llevar a cabo son de naturaleza política.

Se aclara que No lo exime del deber cumplir con un mecanismo establecido a nivel general para este criterio de Participación Ciudadana que es la Transparencia, enfocada a la visualización de que el ciudadano pueda tener acceso a la información del gasto público y las actividades llevadas a cabo dentro de este Desconcentrado, misma obligación que se cumple a través de otros medios, sin embargo no hay facultad de generar programas, y acciones enfocadas a la democracia participativa por parte de SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO.

*Aunado a lo anterior que en la Guía de Gobierno Abierto 2017, que se desprende del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018 en su apartado "Sobre esta guía", contempla un apartado denominado **Instituciones que deben cumplir con esta guía**, no está contemplado este órgano desconcentrado, sin embargo para hacer prevalecer el derecho humano al acceso a la información, que apoya la transparencia proactiva y la apertura gubernamental, este Órgano se sometió a lo establecido en citada guía, sin embargo la aplicabilidad de la participación ciudadana queda acotada en razón de las facultades que SENEAM presenta y la actividad realizada, objeto de creación del mismo.*

Por lo anterior expuesto, se solicita declarar inaplicable la fracción materia de esta argumentación.

FRACCIÓN XXXVIII. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS QUE OFRECEN EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

Refiriéndonos al acuerdo creación de este órgano del año 1978, mismo que establece que en sus principales funciones son:

*1.- Administrar las instalaciones de radio ayudas a la navegación, del sistema de radares, de las redes de telecomunicaciones aeronáuticas y de control de tránsito aéreo, lo cual implica coordinar la utilización, conservación y dirección de las mismas.
2.- Planear, ejecutar, llevar a cabo y controlar las inversiones en infraestructura e instalación de los sistemas de radares, de radio ayudas a la navegación y de las redes de telecomunicaciones aeronáuticas.*

3.- Proporcionar los servicios de ayuda a la navegación aérea, tales como control de tránsito aéreo, meteorología, radio ayudas y telecomunicaciones aeronáuticas. Podemos observar que, son actividades técnicas, de servicio y administración mismas por las cuales no hay facultad expresa de generar programas que tengan como objetivo desagregar, y detallar los planeamientos y orientaciones generales de un plan municipal, regional o nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

Por lo anterior expuesto, se solicita declarar inaplicable la fracción materia de esta argumentación.

FRACCIÓN XL A Y B. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EVALUACIONES Y ENCUESTAS EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

El presupuesto de SENEAM, es analizado y autorizado por la SCT, mismo presupuesto contempla las partidas a las cuales va ser dirigido el gasto, desde la aplicación administrativa hasta las consideraciones técnicas, por lo que, la visualización de una partida presupuestaria dirigida a un programa dedicado a la evaluación de procesos e indicadores específicamente no ha sido autorizada, rigiéndose como medio de control la actividad del OIC que dependen directamente de la SFP.

En lo relativo a encuestas, SENEAM no genera información de este tipo.

Por lo que, al tener una actividad específica y con base a esta contar con un presupuesto autorizado previamente de una Secretaría de Estado.

Por lo anterior expuesto, se solicita declarar inaplicable la fracción materia de esta argumentación.

FRACCIÓN XLI A, B, C, Y D. LA INFORMACIÓN RELATIVA ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

SENEAM, no realiza estudios propios, el mecanismo es mediante la contratación de empresas especializadas en la materia en que se necesite el estudio, presupuesto designado y autorizado por la SCT, misma que bajo su conocimiento, coordinación, autorización se realizan los estudios para los casos específicos donde sean requeridos.

Por lo anterior expuesto, se solicita declarar inaplicable la fracción materia de esta argumentación.

FRACCIÓN XLIII A, B. LA INFORMACIÓN RELATIVA A INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER CONCEPTO, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

Como ya se mencionó anteriormente, SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO, no tiene personalidad jurídica propia ni autonomía presupuestaria, es un Desconcentrado que depende total y completamente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que no recibe ingresos por ningún concepto.

Todo el ingreso recibido proviene del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado en cada ejercicio, es decir, es recurso público que es administrado por la SCT.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

Por lo anterior expuesto, se solicita declarar inaplicable la fracción materia de esta argumentación.

FRACCIÓN XLIV A, B. LA INFORMACIÓN RELATIVA A DONACIONES HECHAS A TERCEROS, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

El carácter jurídico de SENEAM es un órgano desconcentrado por lo que alguna donación de dinero o especie si se diera el supuesto caería en el control administrativo del superior jerárquico, es decir, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Considerando lo multicitado, que este órgano no cuenta con dichas facultades, según lo dispuesto en su Decreto de creación.

Por lo anterior expuesto, se solicita declarar inaplicable la fracción materia de esta argumentación.

FRACCIÓN XLVI. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO, no cuenta, como ya se ha explicado anteriormente, personalidad jurídica propia, por lo que queda imposibilitado para crear algún Consejo Consultivo, en razón que su actuar rige tanto administrativo como económico, por un control de decisión, vigilancia del superior jerárquico (SCT) considerando su carácter de órgano desconcentrado, dando como resultado que queda acotado la posibilidad de creación de un Consejo. Por lo anterior expuesto, se solicita declarar inaplicable la fracción materia de esta argumentación.

[...]" (sic)

II. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0155/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad del Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, en lo sucesivo SENEAM, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante memorándum, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el proyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

IV. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, vía correo electrónico, algunas consideraciones al proyecto de dictamen, para su posterior suscripción y debida notificación.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del procedimiento antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, se observa que el sujeto obligado solicitó la inaplicabilidad de las fracciones XI, XIV, XV, XXIII, XXV, XXVII, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General. En este sentido, toda vez que no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la solicitud de modificación cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la misma.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General respecto de las fracciones XI, XIV, XV, XXIII, XXV, XXVII, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLVI y XLVIII, argumentando que no le son aplicables.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley Federal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General y el artículo 3 de la Ley Federal, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General establece que *“toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos*





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables."

Por último, el artículo 19 de la Ley General de Transparencia indica que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** de los sujetos obligados.

Partiendo de los principios y bases generales señaladas en los párrafos precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General mencionadas por SENEAM:

A. XI. La información relativa a la contratación de servicios profesionales por honorarios, en términos de la normatividad aplicable.

El sujeto obligado indicó que esta fracción no es de su competencia, ya que, a su dicho, no hay asignación presupuestal destinada a la partida 12101 "honorarios", apegándose a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio 2017 y anteriores, por lo que no se cumple con el supuesto de aplicar el recurso para la celebración de contratos por honorarios.

Al respecto, la fracción XI del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos) establecen lo siguiente:

[...]

los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos.

[...]

Por su parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

[...]

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

VIII. **Dependencias: las Secretarías de Estado**, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

[...]

Artículo 69.- Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:

[...]

IV. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados conforme a los tabuladores que se emitan en los términos de las disposiciones aplicables, quedando bajo la estricta responsabilidad de las dependencias y entidades que la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, no podrán rebasar los límites fijados por sus respectivas unidades de administración.

[...]

La Función Pública emitirá las disposiciones generales y el modelo de contrato correspondiente para las contrataciones por honorarios de las dependencias y entidades.

Los ejecutores de gasto deberán reportar en los informes trimestrales y la Cuenta Pública las contrataciones por honorarios que realicen durante el ejercicio fiscal.

Por otro lado, el "Acuerdo mediante el cual se delega en el Director General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), la facultad de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

autorizar, celebrar y firmar contratos en los que ese Órgano Desconcentrado intervenga y sea parte" establece lo siguiente:

Artículo Primero. - Se delega en el Director General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), la facultad de autorizar, celebrar y firmar contratos en los que ese Órgano Desconcentrado intervenga y sea parte.

Artículo Segundo. - Los contratos materia de la delegación de facultades son los siguientes:

[...]

2. Contratos de Honorarios de:

2.1 Prestación de Servicios Profesionales

[...]

Artículo Quinto. - Los contratos que celebre Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, serán sometidos a la consideración, análisis y aprobación, en su caso, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo Sexto. - Las facultades que se otorgan son sin perjuicio de que puedan ser ejercidas directamente por el Titular de la Secretaría o, en su caso, por el Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico y por el Oficial Mayor.

Como se advierte de los artículos previamente descritos, entre los sujetos obligados por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se encuentran las dependencias, entendiéndose por éstas las Secretarías de Estado incluyendo los órganos administrativos desconcentrados, como es el caso del SENEAM.

En este sentido, se advierte que el SENEAM es considerado como un ejecutor de gasto, de manera que se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Considerando lo anterior, se observa que, entre las obligaciones de los ejecutores de gasto, se encuentran la de celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con cargo al presupuesto de servicios personales.

Ahora bien, el sujeto obligado informa que no hay asignación destinada a la partida 12101 "honorarios", sin embargo, de la lectura al Manual de Organización del Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, se pudo observar que desde su creación se delegó la facultad al Director General de autorizar, celebrar y firmar contratos entre los que se encuentran los **contratos de honorarios de prestación de servicios profesionales**.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

Es así que independientemente de que el SENEAM no cuente con una asignación presupuestal destinada a esa partida, para ciertos ejercicios fiscales, lo cierto es que no se exime de contar con la facultad de poder llevar a cabo la atribución delegada al Director General a Cargo del SENEAM, es decir, de celebrar contratos de esa naturaleza.

En virtud de lo anterior, cabe mencionar que el SENEAM cuenta con las atribuciones necesarias para conocer de la información que se debe reportar a través de la presente fracción, ya que para determinar que cierta obligación no le aplica, debe existir alguna prohibición taxativa que le impida cumplir con las normas establecidas en los ordenamientos citados.

No se omite señalar que, independientemente de que en los ejercicios señalados por el SENEAM no se contó con una asignación presupuestal, ello no elimina la posibilidad de ejecutar dichas facultades con posterioridad.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

B. XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.

Sobre el particular, el sujeto obligado señaló que esta fracción no es de su competencia, ya que, atendiendo a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en específico en el artículo 8, forman parte del personal que presta sus servicios en seguridad nacional.

Asimismo, manifiesta que ese desconcentrado maneja mecanismos, procedimientos operativos e instalaciones estratégicas que cumplen el supuesto de considerarse de Seguridad Nacional, aunado a que todas las instalaciones de Centros de Control de Tránsito Aéreo, Torres de Control, Radioayudas a la Navegación Aérea, son consideradas como estratégicas para el Estado mexicano y están registradas como tales en el Sistema de Información Geográfica dependiente del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN).

Al respecto, la Ley del Servicio Profesional de Carrera¹, señala lo siguiente:

¹ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/260.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

ARTÍCULO 8.- El Sistema no comprenderá al personal que preste sus servicios en la Presidencia de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores, los rangos de Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefe o Titular de Unidad y cargos homólogos; los miembros de las Fuerzas Armadas, del sistema de seguridad pública y seguridad nacional, del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste; personal docente de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior; de las ramas médica, paramédica y grupos afines, los gabinetes de apoyo, así como aquellos que estén asimilados a un sistema legal de servicio civil de carrera; y los que presten sus servicios mediante contrato, sujetos al pago por honorarios en las dependencias.

De lo anteriormente señalado, se desprende que el Sistema Profesional de Carrera no comprenderá a los miembros del sistema de seguridad nacional, y si bien SENEAM tiene la característica de ser una instancia de seguridad nacional, es importante analizar la totalidad de los elementos aplicables a esta obligación de transparencia para tener la plena seguridad de su aplicabilidad o inaplicabilidad al sujeto obligado.

En este sentido, de una revisión a la página de Internet denominada trabajaen.gob.mx², en la que se publican las vacantes de la Administración Pública Federal Centralizada sujetas a concurso público y abierto, se pudo observar lo siguiente:

² Disponible en: <http://trabajaen.gob.mx>

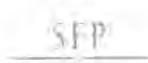


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017



www.trabajaen.gob.mx

[Página Principal](#) [Búsqueda de Concursos](#) [Acceso a Usuarios Registrados](#) [Regístrate en Trabajaen](#) [Información sobre Concursos](#) [Concursos Abiertos](#)

Los puestos a continuación NO SE ENCUENTRAN CONVOCADOS O EN CONCURSO; solo se encuentran vacantes u ocupados temporalmente, acorde a la información proporcionada por las dependencias a través del Registro Único del Servicio Público Profesional (RUSP). Los puestos vacantes en concurso puede consultarlos en la sección "Concursos Abiertos" o en "Información sobre Concursos".

09-Comunicaciones y Transportes

Total de puestos: 481

- + 08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes (442 vacantes)
- + 08 Instituto Mexicano del Transporte (2 vacantes)
- 09 Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (37 vacantes)
 - Sin país-Sin estado (36 vacantes)
 - + Director de Área u Homólogo (29 vacantes)
 - + Subdirector de Área u Homólogo (7 vacantes)
 - = (1 vacante)
 - + Subdirector de Área u Homólogo (1 vacante)

[Consultar otro Ramo](#)

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

De lo anterior, se advierte que, si bien no existen concursos abiertos para SENEAM, también lo es que sí se encuentra contemplado dentro del Sistema del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal (trabajaen.gob.mx), tan es así que se reportan en este mismo sistema 36 plazas ocupadas temporalmente, así como 1 vacante.

Ahora bien, cabe señalar que los Lineamientos Técnicos disponen lo siguiente:

El sujeto obligado publicará los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente y sólo cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado.

Asimismo, se deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo.

La información generada deberá corresponder con la manera en que cada sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables y, cuando así corresponda,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

de acuerdo con sus propios sistemas de servicio profesional de carrera. Cabe mencionar que en caso de que el sujeto obligado publique actas o documentos en los que se asigne al(a) ganador(a) del proceso de selección que incluyan datos personales éstos se deberán difundir en versión pública.

Por otro lado, el Acuerdo mediante el cual se delega en el director general de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), la facultad de autorizar, celebrar y firmar contratos en los que ese Órgano Desconcentrado intervenga y sea parte, dispone lo siguiente:

Artículo Cuarto. Se faculta al Director General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), para autorizar y firmar la siguiente documentación:

1. Constancias de nombramientos.

[...]

4. Bajas en caso de renunciaciones, fallecimientos, término de nombramientos y abandono de empleo.

5. Sanciones y descuentos por incidencias del personal.

[...]

7. Otorgamiento de licencias sin goce de sueldo.

[...]

De igual manera, el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece lo siguiente:

ARTÍCULO 10. Corresponde a los Titulares de Unidad y a los Directores Generales:

[...]

IX.- Autorizar la selección, nombramiento y promoción del personal de la dirección general o unidad a su cargo, así como en su caso, las licencias, tolerancias, exenciones y remociones, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X.- Elaborar, en su caso, proyectos para crear, modificar, reorganizar y suprimir las unidades administrativas a su cargo y proponerlos a su inmediato superior;

[...]

De lo anterior, se observa que el sujeto obligado publicará los avisos, invitaciones y convocatorias para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente y sólo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado.

Asimismo, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, corresponde al Director General del SENEAM autorizar la selección, nombramiento y promoción del personal de la dirección general o unidad a su cargo.

Asimismo, en el informe de la Auditoría de Desempeño 14-0-27100-07-005, publicado por la Auditoría Superior de la Federación, se localizó lo siguiente:

4. Evaluación del Servicio Profesional de Carrera

Se constató que, en 2014, la SFP evaluó las acciones en materia del SPC de 71 instituciones (95.9%) de las 74 sujetas al SPC, mediante el Programa Anual Operativo del SPC y MideSPC, que funge como el mecanismo de evaluación del SPC, siendo éste un sistema informático, pero no incluyó los resultados de las dependencias siguientes: Servicios a la Navegación en Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) y Tecnológico Nacional de México (TecNM), ya que la CNSPD y el TecNM se crearon el 14 de noviembre de 2013 y 23 de julio de 2014, respectivamente, pero sus estructuras orgánicas se aprobaron en diciembre de 2014 y marzo de 2015; mientras que **la estructura orgánica aprobada del SENEAM no cuenta con plazas de Enlace, la institución es sujeta al SPC y en caso de contar con plazas del nivel de Enlace, deberá operar en esos rangos el sistema.**

Adicionalmente, es importante mencionar que para que una obligación resulte inaplicable, es necesario que exista una disposición taxativa con la prohibición o impedimento para llevar a cabo determinada actividad y en el caso que nos ocupa no se encontró alguna que prohíba o impida a SENEAM someter sus cargos públicos a concurso.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación a la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

C. XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos.

En atención a esta fracción, SENEAM indicó que no es procedente su aplicabilidad, ya que, de acuerdo con las facultades de ese órgano desconcentrado, conferidas mediante Decreto Presidencial, no se dispone atribución alguna para implementar programas de subsidio, desarrollo, estímulos o apoyos sociales. Asimismo, indicó



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

que realiza una actividad técnica, motivo por el cual no resulta aplicable la fracción en comento.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos disponen lo siguiente:

[...]

Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla o regula y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. Se trata de los programas que de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos.

Se deberá incluir toda aquella información sobre los programas sociales tanto de los sujetos a Reglas de Operación establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por el sujeto obligado y que impliquen la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos vigentes, los del ejercicio en curso y dos anteriores.

[...]

Por otra parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece lo siguiente:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Dependencias: **las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;** órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

...

ARTÍCULO 74.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar la ministración de subsidios y transferencias cuando las dependencias y entidades no cumplan lo establecido en esta Ley, informando a la Cámara de Diputados y tomando en cuenta la opinión de la misma en el destino de los recursos correspondientes.

Los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

Las dependencias podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no cumplan con las disposiciones generales aplicables. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría.

Artículo 75.- Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio;
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa.

En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;

...

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, y

X. Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, incluyendo el importe de los recursos.

Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI y VIII a X de este artículo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

De lo anterior, se observa que los entes públicos que deben cumplir con la Ley citada son las dependencias, entendiéndose por éstas a las Secretarías de Estado, incluyendo sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, tal es el caso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, siendo uno de sus órganos desconcentrados SENEAM.

Asimismo, en los artículos citados se establece que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará los subsidios y transferencia que, con cargo a su presupuesto, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, y ésta será responsable de que se otorguen y se ejerzan de manera adecuada.

En aquellos casos en que las dependencias otorguen subsidios, éstos deben identificar la población objetivo, prever monto máximo por beneficiario y el monto total del programa, que los recursos se canalicen a la población objetivo, incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación, así como reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De igual manera, cabe señalar que SENEAM tiene asignado el programa presupuestario "Servicios de ayudas a la navegación", en el cual se destinan \$418,000.00 (cuatrocientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) mediante el capítulo 4000-Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, para llevar a cabo gastos por servicios de traslado de personas, tal como se observa en la siguiente imagen³:

³ Información obtenida de la página de transparencia presupuestaria, consultable en el siguiente vínculo electrónico: <http://nptp.hacienda.gob.mx/programas/jsp/programas/fichaPrograma.jsp?id=09E010>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017



De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado cuenta tanto con las facultades como con el presupuesto necesarios para llevar a cabo actividades en relación con la fracción que se analiza.

Por tanto, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

D.XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

Al respecto, el SENEAM indicó que no es aplicable la presente fracción considerando la naturaleza de ese órgano al ser desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que no cuenta con personalidad jurídica ni patrimonio propios, quedando limitado su ejercicio por lo que no tiene facultades para contraer deuda pública.

Asimismo, indican que SENEAM no puede contraer obligaciones referentes a la deuda pública y que en todo caso la dependencia competente para realizarlo es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien posteriormente puede destinar los recursos a ese desconcentrado. De igual manera, no omiten mencionar que el SENEAM, al recibir presupuesto proveniente de la contratación de deuda pública de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

parte de la Secretaría, tampoco adquiere la obligación de manifestarlo como deuda pública.

Al respecto, la fracción XXII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales establecen lo siguiente:

[...]

Para el cumplimiento de esta fracción **todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

[...]

Por su parte, la Ley Federal de Deuda Pública⁴, dispone lo siguiente:

Artículo 1. Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

I. El Ejecutivo Federal y sus dependencias.

[...]

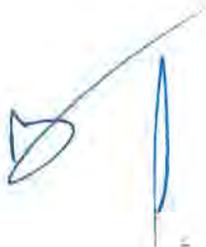
Artículo 3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de la presente ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento.

Los titulares de las entidades públicas serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de las directrices de contratación señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a la presente Ley y a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

[...]

Artículo 18. Los proyectos a cargo de las dependencias del Gobierno Federal que requieran financiamientos para su realización, deberán producir los recursos suficientes para su amortización y las obligaciones que se asuman, en razón de que dichos

⁴ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/136_270416.pdf





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

financiamientos, no deberán ser superiores a la capacidad de pago de las entidades del sector público que los promuevan.

La capacidad de pago de las dependencias del Gobierno Federal se establecerá en función de su disponibilidad presupuestal para los ejercicios subsecuentes.

[...]

Artículo 28. Los titulares de las entidades están obligados a comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos de todos los financiamientos contratados así como de los movimientos que en éstos se efectúen.

Como se advierte del artículo 1 de la Ley Federal de Deuda Pública, en principio, toda obligación de pasivo, directa o contingente derivada de financiamientos y a cargo de los entes referidos por la dicha Ley, es una deuda pública.

Asimismo, la referida Ley establece un marco normativo integral para todos los procedimientos relativos a la suscripción de deuda pública, dentro del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es la dependencia del Ejecutivo Federal con atribución para contratar financiamientos, autorizar a las entidades paraestatales para hacerlo, cuidar la utilización de los recursos obtenidos y vigilar el pago de los referidos financiamientos. Asimismo, se establece que la SHCP lleva el registro de la deuda del sector público federal.

De la lectura integral a dicho marco normativo, se advierte que la deuda pública es contratada por la SHCP, pero solicitada para el financiamiento de las dependencias con cargo a los recursos que generen para su amortización, es decir, que es explícito que las dependencias pueden solicitar deuda pública y recibir el financiamiento correspondiente, independientemente de que la SHCP sea la encargada de contratarla.

Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria⁵, dispone lo siguiente:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
[...]

VIII. **Dependencias:** las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de

⁵ Disponible en: https://www.colmex.mx/assets/pdfs/11-LFPRH_58.pdf?1493134111



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

[...]

Artículo 4. El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

[...]

VII. Las dependencias, y

[...]

Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 53. Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría antes del último día de febrero de cada año el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Con base en lo anterior, se observa que entre los sujetos obligados por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se encuentran las dependencias, entendiéndose por éstas las Secretarías de Estado incluyendo los órganos administrativos desconcentrados, como es el caso del SENEAM.

En este sentido, se advierte que el SENEAM es considerado como un ejecutor de gasto, de manera que se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Considerando lo anterior, se observa que, entre las obligaciones de los ejecutores de gasto, se encuentran las siguientes: por un lado, la de rendir cuentas por la administración de los recursos públicos y, por el otro, la de informar a la SHCP el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante.

De igual manera, es importante mencionar que el gasto público federal comprende, entre otras cuestiones, las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública que realizan los ejecutores de gasto.

En virtud de lo anterior, se considera que el SENEAM cuenta con las atribuciones necesarias para conocer de la información que debe reportarse a través de la presente fracción, ya que para determinar que cierta obligación no le aplica, debe



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

existir alguna prohibición taxativa que le impida cumplir con las normas establecidas en los ordenamientos citados.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación a la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

E. XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial.

El sujeto obligado manifestó que no le es aplicable la presente fracción, toda vez que apegándose a la naturaleza jurídica de ser un desconcentrado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, no entra en el supuesto de Entidades y Dependencias consideradas para reportar como obligación la presente fracción, apegándose a lo estipulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Asimismo, señala que al no tener autorizadas las partidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y no tener facultades de acuerdo a lo establecido en su Decreto de creación para realizar actividades entorno al Programa Anual de Comunicación, solicitan declarar la inaplicabilidad de la presente fracción.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales establecen lo siguiente:

[...]

Con base en lo anterior, la información se organizará en tres categorías:

- **Programa Anual de Comunicación Social o equivalente**
- **Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad**
- **Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal**

En la primer categoría: *Programa Anual de Comunicación Social o equivalente* los sujetos obligados deben publicar y actualizar anualmente, el documento que realicen respecto al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente, de acuerdo con los datos especificados en su normatividad aplicable o ámbito al cual pertenezcan; por ejemplo, en el ámbito federal deberán apegarse a lo establecido en el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal que corresponda". **En caso de que el sujeto obligado, de acuerdo con la normatividad aplicable, no genere dicha información, deberá especificarlo por medio de una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

Respecto a la segunda categoría: *Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad*, se deberá indicar si el sujeto obligado que está publicando la información tiene la función de contratante, solicitante o contratante y solicitante, con base en las atribuciones que le hayan sido conferidas. **En caso de que el sujeto obligado sea únicamente solicitante y no cuente con todos los rubros a publicar, lo deberá especificar por medio de una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al período que corresponda.**

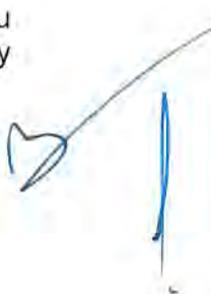
Además **se deberá incluir la información derivada de la contratación de servicios de impresión y publicación de información específicamente y con base en el Clasificador por Objeto del Gasto** aplicable a cada sujeto obligado, así como el emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es decir, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas correspondientes que, de manera ejemplificativa, no limitativa, corresponden a los siguientes conceptos del *Capítulo 3000 Servicios generales*:

- Concepto 3300 *Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios* (partidas específicas 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; 33605 Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades).
- Concepto 3600 *Servicios de comunicación social y publicidad* (partidas específicas 361 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; 362 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios; 363 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet; 364 Servicios de revelado de fotografías; 365 Servicios de la industria filmica, del sonido y del video; 366 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet; 369 Otros servicios de información).

En relación con la tercera categoría: *Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal*, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, como ya se mencionó, será la responsable de publicar la información correspondiente a dicha sección, en virtud de que es la administradora de los tiempos de Estado; **todos los sujetos obligados incluirán un hipervínculo a dicha información**. Además en tiempos electorales la autoridad electoral (Instituto Nacional Electoral) asignará una clave de identificación análoga a los spots que transmitan los partidos políticos en el uso de Tiempos oficiales, y a sus propios mensajes.

[Énfasis añadido]

En virtud de lo anterior, se pudo observar que los Lineamientos Técnicos establecen para las primeras dos categorías que los sujetos obligados deben especificar su situación particular por medio de una leyenda fundamentada, motivada y





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

actualizada al periodo que corresponda, mientras que para la tercera categoría, se debe incluir un hipervínculo a dicha información.

A través del cumplimiento de esta obligación mediante las leyendas y el hipervínculo mencionados, se estima que se fortalece la rendición de cuentas y se genera certeza en el particular respecto la situación específica del sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

F. XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.

El sujeto obligado manifestó que esta fracción no le es aplicable en atención a lo previsto por la Secretaría de la Función Pública, a través del oficio No. DGAE/212/1335/2009, en el cual, con la finalidad de apoyar al ahorro de recursos públicos, Mediante Acuerdo No. 08/09/2 EXTRAOR, se resolvió no designar auditores externos a ese desconcentrado y por consecuencia se excluye de la obligación legal de dictaminar estados financieros.

Atendiendo a las manifestaciones elaboradas por el sujeto obligado, se tiene que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

ARTÍCULO 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:
[...]



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

[...]

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;

[...]

ARTÍCULO 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

ARTÍCULO 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

ARTÍCULO 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

[...]

VI. Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

[...]

ARTÍCULO 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

ARTÍCULO 44. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

ARTÍCULO 45. Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente

...

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

...

II. Información programática, con la desagregación siguiente:

...

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

[...]

De la normatividad citada, se puede observar, entre otras cosas, que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, aplicarán la contabilidad gubernamental mediante el Sistema de Contabilidad Gubernamental, cuyo objeto es registrar las transacciones que estos llevan a cabo, con el fin de generar información financiera confiable, que facilita la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

De igual forma, se puede precisar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental registrará las operaciones presupuestales contables derivadas de la gestión pública y generará estados financieros que reflejan la expresión fiable de las transacciones.

Además, los sistemas contables del Poder Ejecutivo permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera relativa a la información contable, presupuestaria, programática, así como la información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Por otro lado, conviene señalar que la Secretaría de la Función Pública cuenta con facultades para designar a los auditores externos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, y de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, así



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

como normar y controlar su desempeño. Al respecto, en los Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos, se detalla lo siguiente:

1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Auditorías Externas, llevará a cabo para la designación de las firmas de auditores independientes que practiquen auditorías en materia financiera-presupuestaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos; así como las bases a las que habrán de sujetarse dichas firmas en el desarrollo de sus actividades, y los aspectos relativos al control y evaluación de su desempeño.

2.- Las auditorías en materia financiera-presupuestaria se practicarán conforme al programa que anualmente elabore la Dirección General de Auditorías Externas.

Los procedimientos a que se refiere el numeral anterior serán aplicables para la designación de las firmas de auditores externos que revisan los proyectos financiados total o parcialmente por los organismos financieros internacionales, tales como: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, en lo que no se contraponga con lo establecido en los respectivos Memorandos de Entendimiento Técnico suscritos por la Secretaría de la Función Pública y dichos organismos financieros.

3.- Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. Auditoría(s) Externa(s): la o las auditorías externas en materia financiera-presupuestaria que comprenden las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros, a la aplicación de recursos presupuestarios, al cumplimiento de obligaciones fiscales federales y, en su caso, locales, así como al cumplimiento contractual de proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales;

II. Auditor(es) Externo(s): el o los profesionales en contaduría pública integrados a una Firma de Auditores Externos, titulados y certificados por un colegio o asociación profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que emiten una opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados financieros o a la información financiera presupuestaria del ente público auditado;
[...]

IV. Contrato: el acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre el ente público a auditar y la firma de auditores externos designada por la Secretaría de la Función Pública;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

VI. Ente(s) Público(s): las dependencias, los **órganos desconcentrados**, las entidades paraestatales, la Procuraduría General de la República, así como los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos;

[...]

XII. Oficio de Designación: el documento que emite la DGAE mediante el cual se formaliza la designación de la Firma ante el ente público a auditar y en el que se consigna el derecho exclusivo de la Firma para practicar la Auditoría Externa correspondiente;

[...]

XVII. Términos de Referencia: el documento elaborado por la DGAE que describe, entre otros aspectos, las actividades a desarrollar por los Auditores Externos en cada una de las fases de la Auditoría Externa; las características de los informes y/o dictámenes, así como sus condiciones y plazos de entrega.

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se desprende que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Auditorías Externas, es competente para realizar auditorías en materia financiera-presupuestaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales se practicarán conforme al programa que anualmente elabore la Dirección General de Auditorías Externas de dicha dependencia.

De igual manera, se indica que las Auditorías Externas son aquéllas en materia financiera-presupuestaria que comprenden las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros de los entes públicos que serán auditados.

Asimismo, se advierte que dicha auditoría se formaliza mediante el oficio de designación que emite la Dirección General de Auditorías Externas, en el cual se informa al ente público la designación del auditor externo que la realizará, siendo responsabilidad del ente celebrar un contrato con éste, a fin de que la auditoría se lleve a cabo.

En este sentido, retomando el argumento de SENEAM, mediante el cual señala que el Director General de Auditorías Externas de la Secretaría de la Función Pública le comunicó, mediante el oficio número DGAE/212/1335/2009, que debido a que no genera estados financieros no se consideraba factible la contratación del auditor externo, únicamente resultó aplicable para la auditoría en materia financiera-presupuestaria que se realizó conforme al programa anual del ejercicio 2009, lo cual



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

ni implica que resulte aplicable para los ejercicios subsecuentes y, más aún, que la Secretaría de la Función Pública no pueda ejercer su atribución de nombrar auditores externos.

Adicionalmente, este Instituto localizó que tanto en el Cuadro de clasificación archivística como en el Catálogo de disposición documental de SENEAM, publicados en la página gob.mx⁶ el 15 de agosto de 2016, se contempla que en el apartado de Recursos financieros existe un número de identificación para los Estados financieros, lo cual hace suponer que SENEAM puede ser sujeto a una auditoría financiera presupuestal en futuras ocasiones.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

G. XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.

Al respecto, el sujeto obligado indica que no le es aplicable la presente fracción en virtud de que, a su dicho, con base en su decreto de creación de fecha 03 de octubre de 1978, se encuentra en el supuesto de no tener facultades para realizar la expedición de algún tipo de licencia, permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y/o convenios.

Al respecto, Los Lineamientos Técnicos establecen lo siguiente:

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, *contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados*, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

⁶ Disponible en: <https://www.gob.mx/seneam/acciones-y-programas/coordinacion-de-archivos-57134>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

[...]

Por su parte, el Acuerdo mediante el cual se delega en el Director General de SENEAM, la facultad de autorizar, celebrar y firmar contratos en los que ese Órgano Desconcentrado intervenga y sea parte, señala lo siguiente:

Artículo Primero. Se delega en el Director General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), la **facultad de autorizar, celebrar y firmar contratos en los que ese Órgano Desconcentrado intervenga y sea parte.**

Artículo Segundo. Los contratos materia de la delegación de facultades son los siguientes:

1. Contratos de Arrendamiento
2. Contratos de Honorarios de:
 - 2.1 Prestación de Servicios Profesionales
 - 2.2 Prestación de Servicios Personales
3. Contratos de Servicios de:
 - 3.1 Proyectos y Estudios hasta por un monto de \$2.000,000.00
 - 3.2 Instalación y Mantenimiento de Equipos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

3.3 Asesoría Técnica

4. Pedidos por Adquisiciones Cuando el objeto de estos contratos represente vital importancia y trascendencia, deberá someterse previamente al conocimiento y aprobación, en su caso, del Secretario del Ramo, por conducto del Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico.

Artículo Tercero. Se faculta al Director General del órgano desconcentrado a convocar, celebrar y adjudicar los concursos de obra pública; **así como obligar a esta Secretaría con su firma en la celebración de los contratos y convenios respectivos**, hasta por la cantidad de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley de Obras Públicas.

De igual forma, el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece lo siguiente:

Artículo 39. Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, además de las funciones que tienen asignadas por el decreto de su creación y por este Reglamento, tendrán las siguientes:

I. Ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos;
[...]

De la normatividad anteriormente señalada, se puede observar que los sujetos obligados publicarán la información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias, o autorizaciones otorgados de acuerdo con sus atribuciones en la constitución Federal y de cada entidad federativa.

Ahora bien, de las facultades delegadas al Director General, así como de sus unidades administrativas, se puede observar que tiene la facultad de autorizar, celebrar y firmar contratos, asimismo, sus principales facultades para celebrar contratos son aquellos que tienen que ver con contratos de arrendamiento, por honorarios, de servicios y de pedidos de adquisiciones cuando estos representen vital importancia y trascendencia.

Asimismo, tiene la facultad para obligar a la Secretaría con su firma en la celebración de contratos y convenios respectivos; ejercer el presupuesto autorizado registrar y controlar los compromisos adquiridos por el área en materia de contratación de bienes y servicios; suscribir los convenios y contratos de su competencia; preparar y emitir opinión respecto de los convenios y contratos; preparar y proponer la suscripción de bases de colaboración, acuerdos de coordinación y convenios de concertación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

De igual manera, puede recibir, calificar, aceptar o rechazar, cancelar u ordenar en su caso, la sustitución, ampliación o ejecución de las garantías que constituyan los particulares para el cumplimiento de las obligaciones o trámites de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o convenios que se deban otorgar para operar servicios relacionados con vías generales de comunicación, sus servicios conexos y auxiliares, así como para cualquier tipo de contratos.

Finalmente se dispone que los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, en este caso SENEAM, tienen las facultades de intervenir y llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por obras, arrendamientos, suministros de servicios y demás similares.

En virtud de lo anterior, es de resaltar que SENEAM cuenta con las atribuciones necesarias para conocer de la información que debe reportarse en la presente fracción, ya que para determinar que cierta obligación no le aplica, debe existir alguna prohibición taxativa que le impida cumplir con las normas establecidas en los ordenamientos citados.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

H. XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.

El sujeto obligado en este supuesto señaló que no le es aplicable la presente fracción ya que guarda relación con la fracción XXIII y XXVII, motivo por el cual, se reserva la argumentación de esta fracción para aplicar las manifestaciones hechas en dichas fracciones, es decir se trata de un sujeto obligado apegándose a la naturaleza jurídica de ser un desconcentrado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, no entra en el supuesto de Entidades y Dependencias consideradas para reportar como obligación la presente fracción, de igual forma que con base en su decreto de creación de fecha 03 de octubre de 1978, se encuentra en el supuesto de no tener facultades para realizar la expedición de algún tipo de convenio de coordinación de concertación con los sectores social y privado.

En ese sentido, cabe señalar que los Lineamientos Técnicos disponen lo siguiente:

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0C35/2017

Todos los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a cualquier convenio de coordinación y/o de concertación celebrado con los sectores social y privado, tanto en el ámbito nacional como internacional. En el caso de este último se deberán contemplar de forma enunciativa más no limitativa los convenios celebrados con organismos y organizaciones internacionales que persigan algún interés social o privado.

Se incluirá un hipervínculo al documento completo del convenio en su versión final. El sujeto obligado cuidará que, en caso de que el cuerpo del instrumento jurídico contenga información reservada y/o datos personales, se elabore una versión pública del mismo para su difusión. La información que se publique en esta fracción deberá guardar correspondencia con lo difundido en cumplimiento de la fracciones XXIII (comunicación social) y XXVII (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones) del artículo 70 de la Ley General.

En esta fracción no se publicarán los convenios modificatorios relacionados con los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida, ni licitaciones de cualquier naturaleza, pues éstos corresponden a información solicitada por la fracción XXVIII del mismo artículo 70.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece lo siguiente:

ARTÍCULO 10. Corresponde a los Titulares de Unidad y a los Directores Generales:
[...]

VIII.- Preparar y proponer la suscripción de bases de colaboración, acuerdos de coordinación y convenios de concertación en los que intervenga la Secretaría, cuando contengan aspectos de su competencia, en materia inmobiliaria, a fin de conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones en esa materia;

De los preceptos legales antes mencionados se puede deducir que todos los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a cualquier convenio de coordinación y/o concertación celebrado con los sectores social y privado, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Ahora bien, el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dispone que corresponde a los Titulares de Unidad y a los Directores Generales preparar y proponer la suscripción de bases de colaboración, acuerdos de coordinación y convenios de concertación.

Por lo antes expuesto, el SENEAM cuenta con las atribuciones necesarias para conocer de la información que debe reportarse en la presente fracción, ya que para



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

determinar que cierta obligación no le aplica, debe existir alguna prohibición taxativa que le impida cumplir con las normas establecidas en los ordenamientos citados.

Asimismo, los hechos de no haber ejercido las facultades conferidas no impiden al sujeto obligado llevarlas a cabo con posterioridad.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación a la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

I. XXXVI. Las resoluciones o laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

El sujeto obligado señaló que no tiene facultades conferidas de algún tipo de autoridad, quedando acotada la facultad de poder emitir resoluciones o laudos.

Al respecto, cabe referir lo dispuesto por la fracción XXXVI del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos:

Todos los sujetos obligados que derivado de sus atribuciones emitan sentencias o resoluciones derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas.

Considerando lo anterior, se advierte que la obligación es aplicable a todos los sujetos obligados que derivado de sus atribuciones emitan sentencias o resoluciones derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales.

En este sentido, se estima que para que esta fracción sea aplicable al sujeto obligado, debe contar con la atribución de emitir resoluciones derivadas de procedimientos seguidos en forma de juicio.

En virtud de lo anterior, se considera importante observar lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

Artículo 38. De acuerdo con las disposiciones relativas, el titular de la Secretaría o quienes éste designe, podrán revisar, confirmar, modificar, o revocar, en su caso, las resoluciones dictadas por los órganos administrativos desconcentrados.

Por otra parte, se localizó en la página gob.mx que SENEAM tiene a su cargo el servicio de extensión de horario, mediante el cual se otorga el servicio de control de tránsito aéreo, fuera del horario oficial de operaciones de los aeropuertos, el cual



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

finaliza con la emisión de una resolución de autorización, tal como se observa en las siguientes impresiones de pantalla:

Resolución

Tipo de resolución que se emite:
AUTORIZACIÓN

Aa+ Vigencia de resolución:
La vigencia es automática si se solicita en términos del boletín técnico obligatorio disponible en el PIA.

Aa-

Criterios de resolución

La solicitud se podrá efectuar por escrito, vía telefónica, frecuencia o telese.

Plazo máximo de resolución

No aplica

Observaciones

Al momento de requerir los servicios de extensión de horario.

Tipo de ficta

Positiva

Plazo de prevención

1 a 5 días hábiles

Observaciones

Ley federal de procedimiento administrativo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

De igual forma, se advierte que el procedimiento para la emisión de la autorización se rige por lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se encontró que en el Manual de Procedimientos de SENEAM se prevé un procedimiento específico para el trámite citado, denominado "Validación, Control y Conciliación de las Extensiones de Horario por los Servicios de Control de Tránsito Aéreo (MP-C00-PR02-P05)"⁷, en el que se establecen las atribuciones de las áreas que participan, así como los plazos para atender cada etapa.

En este sentido, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

J. XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.

En atención a esta fracción, el sujeto obligado señaló que el ejercicio de ese derecho no impacta de forma directa a ese desconcentrado, en virtud de que el objeto de SENEAM es velar por la seguridad del tránsito aéreo mientras que la participación ciudadana es de naturaleza política.

En ese sentido, señala que no se exime del deber de cumplir con un mecanismo establecido a nivel general, mediante el cual debe permitir que el ciudadano pueda tener acceso a la información del gasto público y las actividades llevadas a cabo dentro de ese desconcentrado, no obstante, dicha actividad la cumple a través de otros medios, ya que no hay facultad de generar programas y acciones enfocadas a la democracia participativa.

Ahora bien, los Lineamientos Técnicos señalan lo siguiente:

Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, acciones, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración.

⁷ Disponible en: http://www.sct.gob.mx/normatecaNew/wp-content/uploads/2015/10/MP-C00-PR02-P05_r1.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

En esta fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones.

Se trata de que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada, que distingue, aunque no excluye, otros tipos de participación (informal, individual, comités, etcétera); en su caso, mecanismos que combinen tanto la participación institucionalizada como la no institucionalizada o informal.

Adicionalmente, en esta fracción los sujetos obligados especificarán la forma en que recibirán las aportaciones de los ciudadanos y la validación de los resultados de sus mecanismos de participación ciudadana, entendida como la labor de los sujetos obligados para considerar o retomar alguna(s) o todas la(s) propuesta(s) ciudadana(s), por lo que este numeral deberá guardar relación con la fracción XX (trámites) del artículo 70 de la Ley General.

Ahora bien, de la revisión al Portal de Internet del Sujeto obligado⁸, se pudo localizar en el apartado denominado acciones y programas, diversas acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia, tal como se observa en las siguientes imágenes:

⁸ Disponible en: <https://www.gob.mx/seneam/acciones-y-programas/encuesta-de-nuestros-servicios>





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

🏠 > Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano > **Acciones y Programas**

Encuesta de Nuestros Servicios

Cuestionario sobre los servicios proporcionados:

Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), habiendo obtenido la **Certificación ISO 9001:2008** de los Servicios de Control de Tránsito Aéreo para llegadas y salidas dentro de las **Áreas Terminales de México, Guadalajara, Monterrey, Tijuana, Chihuahua y Cancún**, continuamos con el objetivo de emprender acciones que nos permitan la mejora continua de nuestro sistema de Gestión de la Calidad.

Es importante para nosotros evaluar la satisfacción de nuestros usuarios, por lo que le solicitamos atentamente su cooperación para el llenado del siguiente cuestionario, el cual nos permitirá conocer su opinión sobre nuestros servicios.

🏠 > SENEAM > **Acciones y Programas**

Encuesta de Nuestros Servicios de Tránsito Aéreo, Comunicaciones Aire/Tierra y Radioayudas

Es importante para nosotros evaluar la **SEGURIDAD** y la **CALIDAD** de nuestros servicios, por lo que le solicitamos atentamente su cooperación para el llenado del siguiente cuestionario, el cual nos permitirá conocer su opinión sobre la seguridad y calidad de nuestros servicios.

- Instrucciones
- A continuación se presentan aspectos relacionados con los Servicios de SENEAM como son:

Servicios de Tránsito Aéreo
Comunicaciones Tierra/Aire
Radioayudas

Califique cada uno de éstos, con el número que más acerque al grado de cumplimiento de acuerdo a la siguiente evaluación:

Excelente 10





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

🏠 > SENEAM > Acciones y Programas

Excelente 10
Buena 8
Regular 6
Deficiente 4
Mala 2

1. Nombre de la Aerolínea/Compañía*
2. Hora en que efectuó su vuelo (UTC)*
3. Fecha*
 Día
 Mes
 Año
Ingrese una fecha válida
4. ¿Su operación fue de salida o llegada?*

• Salida

Así mismo, se identificó lo siguiente:

🏠 > Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano > Acciones y Programas

Encuestas

Percepción del Usuario de los Servicios de Información Aeronáutica: "Actualizaciones a la Publicación de Información Aeronáutica [AIP]".
Encuesta sobre los Servicios de Meteorología Aeronáutica Proporcionados por SENEAM [CAPMA]

- AIP/MEX
- CAPMA

Y finalmente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

➤ > Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano > **Acciones y Programas**

Formulario de Contacto

Llena el formulario electrónico con tus datos, dudas y/o comentarios. Nos pondremos en contacto contigo a la brevedad.

Datos de Contacto

Sergio Valencia Méndez

Encomendado de la Dirección de Sistemas Digitales Aeronáuticos

Establecido lo anterior, se puede observar que el SENEAM, sí lleva a cabo programas de participación ciudadana, atendiendo a lo que disponen los Lineamientos Técnicos, que claramente señalan que **todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, acciones, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana** de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales).

Asimismo, con lo anteriormente señalado se observa que el sujeto obligado concentra los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos

Es así que se advierte que SENEAM cuenta con información que le permitirá dar cumplimiento a la presente obligación, toda vez que, de la revisión a su portal de Internet, se encontraron los suficientes indicios que acreditan que si resulta aplicable la presente fracción.

Adicionalmente, para determinar que cierta obligación no le aplica, debe existir alguna prohibición taxativa que le impida cumplir con las normas establecidas en los ordenamientos citados.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

En virtud de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

K. XXXVIII. Los programas que ofrece, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos.

Al respecto el sujeto obligado señaló que la presente fracción no es aplicable toda vez que en atención al acuerdo de creación de ese desconcentrado, sus funciones son administrar las instalaciones de radioayudas a la navegación, del sistema de redes de telecomunicaciones aeronáuticas y de control de tránsito aéreo, lo cual implica coordinar la utilización, conservación y dirección de las mismas.

Asimismo, señala que entre sus facultades se encuentran las de planear, ejecutar, llevar a cabo y controlar las inversiones en infraestructura e instalación de los sistemas de radares, de radioayudas a la navegación y de las redes de telecomunicaciones aeronáuticas.

Finalmente, entre sus objetivos se encuentran proporcionar los servicios de ayuda a la navegación aérea, tales como control de tránsito aéreo, meteorología, radioayudas y telecomunicaciones aeronáuticas.

En ese sentido, se trata de actividades técnicas de servicio y administración, mismas por las cuales no hay facultad expresa de generar programas que tengan por objetivo desagregar, y detallar los planeamientos y orientaciones generales de un plan municipal, regional o nacional.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales disponen lo siguiente:

En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas sociales que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social).

Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo de una unidad responsable.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

[...]

Ahora bien, es importante considerar lo dispuesto por las fracciones III y V del artículo 16 de la Ley de Planeación, que señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 16. A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:

...
III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

...
V. Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados que conforman al Ejecutivo Federal tienen la facultad de ejercer programas financiados con recursos públicos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Planeación, para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Por lo anterior, dicho ordenamiento faculta a toda la Administración Pública Federal para la elaboración de programas que guarden relación con el Plan Nacional de Desarrollo para el cumplimiento de sus objetivos y, en consecuencia, la aplicabilidad de esta fracción es homogénea para todas las dependencias y entidades.

Adicionalmente, se encontró que SENEAM tiene a su cargo el programa "Mantenimiento de infraestructura", mediante el cual destina \$6,620,203.8 (seis millones, seiscientos veinte mil, doscientos tres pesos 80/100 M.N.) para realizar obra pública en Bienes Propios, tal como se observa en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

The screenshot shows the website hacienda.gob.mx with a search bar and navigation menu. The main content area displays a table of budgetary items. The primary item is '622 - Edificación no habitacional' with a modification of \$4518,434.1 and a payment of \$1,243,031.1. Other items include '623 - Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones' and '624 - Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones'. The table also shows columns for 'Modificación' and 'Pagado'.

Es así y considerando que este sector de sujetos obligados está regulado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se puede concluir que la información a la que hace referencia la presente fracción es aplicable a SENEAM.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

L. XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.

SENEAM manifestó que su presupuesto es analizado y autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del cual se advierte que no se ha autorizado una partida presupuestaria dirigida a un programa dedicado a la evaluación de procesos e indicadores, rigiéndose como medio de control la actividad del OIC que dependen directamente de la Secretaría de la Función Pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

Por lo que respecta a las encuestas, SENEAM indicó que no genera información de este tipo, ya que tiene una actividad específica y con base en ésta es que se cuenta con un presupuesto autorizado.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos disponen en la fracción XL, del Anexo 1, lo siguiente:

Los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable **deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo**, de conformidad con los plazos y los términos previstos para tales efectos en el artículo 79 de la referida ley así como en la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, aplicables a la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 2013, o sus subsecuentes modificaciones.

En relación con el párrafo anterior, los sujetos obligados podrán aplicar los tipos de evaluación determinados en los Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, de conformidad con la norma antes referida.

La información que se publique en cumplimiento de esta fracción deberá guardar relación con las fracciones XV (programas de subsidios, estímulos y apoyos) y **XXXVIII** (programas y trámites) del artículo 70 de la Ley General.

[...]

En este sentido, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece lo siguiente:

Artículo 54. La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, **deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales**, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

[...]

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, **los programas** y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) **El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y**

[...]

Artículo 64. La información que establezca el consejo relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet. La información disponible relativa a la evaluación más reciente se incluirá junto con la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.

[...]

Artículo 79. Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su **programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.**

Los entes públicos **deberán publicar** a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, **los resultados de las mismas** e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Derivado de lo anterior, se advierte que SENEAM tiene la obligación de incluir en su presupuesto de egresos el listado de programas, sus indicadores estratégicos y de gestión, así como publicar su programa anual de evaluaciones y las metodologías e indicadores de desempeño.



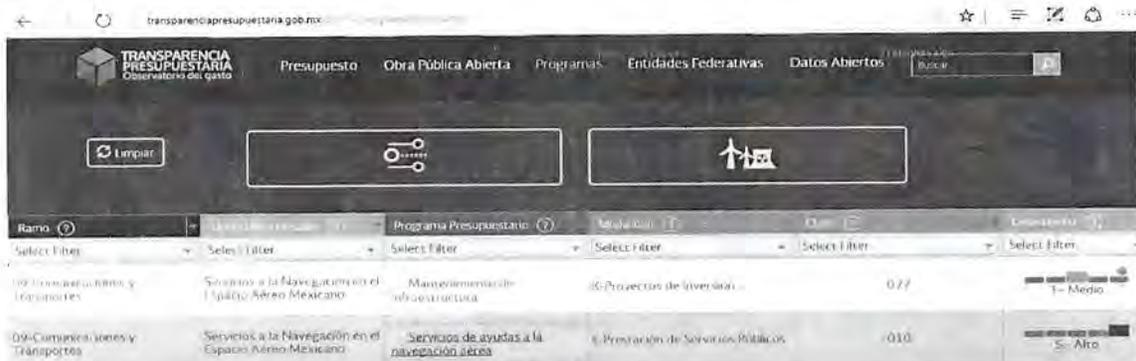
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

En relación con lo anterior, se encontró que SENEAM tiene a su cargo dos programas presupuestarios, tal como se observa en la siguiente imagen:



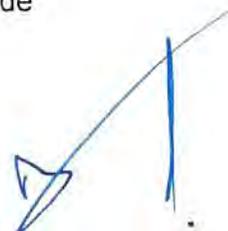
Asimismo, a manera de ejemplo se muestran los indicadores que permiten evaluar el cumplimiento al programa Servicios de ayuda a la navegación aérea:

OBJETIVOS	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo- Dimensión- Frecuencia	Meta anual Aprobada	Meta anual Modificada	Realizado al periodo	Avance % anual vs Modificada
Contribuir a contar con servicios logísticos de transporte oportunos, eficientes y seguros que incrementen la competitividad y productividad de las actividades económicas mediante la capacidad de garantizar la disponibilidad	Carga transportada por sistema de transporte oportunos, eficientes y seguros que incrementen la competitividad y productividad de las actividades económicas mediante la capacidad de garantizar la disponibilidad	El indicador se calcula a través de la relación entre el número de toneladas transportadas por kilómetro en el sistema ferroviario y el número de toneladas transportadas por kilómetro en todo el transporte terrestre de carga, que es la suma de las cargas	Toneladas	Estratégico- Eficacia-Anual	N/A	0	N/A	N/A
Tasa de crecimiento del número de operaciones	Número de operaciones aéreas del año	Número de operaciones aéreas del año	Tasa de variación	Estratégico- Eficacia-Anual	N/A	0.50	N/A	N/A

Derivado de lo anterior, se estima que la presente fracción le resulta aplicable al sujeto obligado, ya que tiene el deber de llevar a cabo las evaluaciones a sus programas, tal como se advirtió que lo ha venido haciendo.

Por tanto, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XL del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

M. XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

El sujeto obligado señaló que no realiza estudios propios y que el mecanismo es mediante la contratación de empresas especializadas en la materia que se necesite y con el presupuesto designado y autorizado por la SCT.

Al respecto, la fracción XLI, del Anexo 1 de los Lineamientos técnicos disponen lo siguiente:

En este apartado **se deberá publicar un catálogo con todos los estudios, investigaciones y/o análisis que los sujetos obligados hayan financiado total o parcialmente con recursos públicos**, como parte de su naturaleza, sus atribuciones y funciones y de acuerdo con su programación presupuestal. Además se proporcionarán los hipervínculos que permitan la consulta de los documentos que conforman tales estudios, investigaciones y análisis.

La información se organizará en formatos tipo tabla, identificando las siguientes clases de estudios, investigaciones o análisis:

1. Los realizados por el sujeto obligado, incluyendo aquellos derivados de la colaboración con instituciones u organismos públicos.
2. Los elaborados en colaboración con organizaciones de a los sectores social y privado, así como con personas físicas.
3. **Los que contrate el sujeto obligado y que sean realizados por organizaciones de los sectores social y privado, instituciones u organismos públicos, o personas físicas.**

En relación con lo anterior, se localizó el Acuerdo mediante el cual se delega en el Director General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), la facultad de autorizar, celebrar y firmar contratos en los que ese Órgano Desconcentrado intervenga y sea parte, en el que se observa lo siguiente:

Artículo Segundo. Los contratos materia de la delegación de facultades son los siguientes:

[...]

3. Contratos de Servicios de:

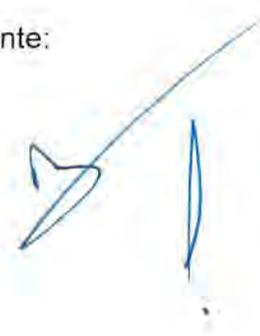
3.1 Proyectos y Estudios hasta por un monto de \$2.000,000.00

Por su parte, el Manual de Organización de SENEAM en el numeral 7 lo siguiente:

7.FUNCIONES

7.1. Dirección General Adjunta de Tránsito Aéreo.

[...]





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

- **Desarrollar estudios** y proyectos relacionados con las áreas bajo su cargo, que permitan la actualización y modernización del servicio en su caso, así como la distribución de los Recursos Humanos asignados a cada área.
[...]

7.1.4. Dirección de Meteorología y Telecomunicaciones Aeronáuticas.

- [...]
- **Realizar los estudios** y estadísticas que determinen la eficiencia en las operaciones, servicios y actividades del área operativa, para optimizar la calidad de los servicios de navegación aérea.
[...]

7.1.4.1. Subdirección de Meteorología Aeronáutica.

- **Promover y realizar** encuestas, **estudios**, pruebas, investigaciones y programas de cómputo para proponer y establecer innovaciones en los Servicios de Meteorología y Climatología Aeronáuticas para que sean más eficientes.
[...]
- **Participar por instrucciones superiores**, en trabajos, reuniones, **estudios** y cursos sobre la materia y ramas afines para asegurar la coordinación nacional e internacional en la prestación y la normatividad de los servicios.
[...]

7.1.4.2. Subdirección de Telecomunicaciones Aeronáuticas.

- [...]
- **Promover los estudios** y estadísticas de operación de los circuitos de la red de Telecomunicaciones Fijas Aeronáuticas para contar con información en la toma de decisiones.
[...]

7.1.5. Dirección de Navegación E Información Aeronáutica.

- [...]
- **Coordinar la elaboración de estudios** con la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y Secretaría de Marina y Armada de México, para la definición, publicación y establecimiento de las áreas prohibidas, restringidas o peligrosas y para salvaguardar las instalaciones estratégicas del Gobierno Federal.
[...]

7.2.4. Dirección de Ingeniería.

- [...]
- **Elaborar estudios** de disponibilidad y confiabilidad para proporcionar elementos de medición que permitan mejorar la calidad de los servicios a la navegación.
[...]

7.7. Dirección de Sistemas Organizacionales.

[...]



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

- **Asesorar a las áreas de SENEAM sobre estudios** y Sistemas Organizacionales para mejorar continuamente los métodos de trabajo y herramientas administrativas que permitan la implantación, evaluación y rentabilidad de estos.
[...]

Considerando lo anterior, se determina que la presente fracción, si es aplicable al sujeto obligado, ya que el Director General de SENEAM cuenta con la facultad de autorizar, celebrar y firmar contratos para proyectos y estudios hasta por un monto de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) y además existen siete unidades administrativas facultados para llevar a cabo dichos estudios.

En este sentido, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

N. XLIII Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

El sujeto obligado manifestó que, al no tener personalidad jurídica propia ni autonomía presupuestaria, depende totalmente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que no recibe ingresos por ningún concepto. Asimismo, indicó que todo el ingreso recibido proviene del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado en cada ejercicio, es decir, es recurso público que es administrado por la Secretaría.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos refieren lo siguiente:

Los sujetos obligados publicarán información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, de conformidad con la respectiva ley de ingresos, incluidos, los obtenidos por impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, ayudas e ingresos derivados de financiamientos, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales aplicables en la materia.
[...]

De acuerdo con el artículo 61, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aplicable a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (en su caso), **estos sujetos obligados deberán incluir en sus leyes de ingresos y presupuesto de egresos u ordenamientos equivalentes los apartados específicos correspondientes a:**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

[Énfasis añadido]

De los Lineamientos Técnicos se observa que los sujetos obligados publicarán información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, de conformidad con la respectiva Ley de Ingresos.

Adicionalmente, se observó que en el Acuerdo de creación de SENEAM se establece la atribución para establecer sistemas de contabilidad cuya operación facilite la fiscalización, entre otras cosas, de los ingresos obtenidos, de manera que permita medir la eficacia y eficiencia:

Segundo. Corresponde al órgano desconcentrado "Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano".

[...]

IX.- Establecer sistemas de contabilidad de acuerdo a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, cuya operación facilite la fiscalización de los activos, pasivos, **ingresos**, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permita medir la eficacia y eficiencia.

[...]

Séptimo. Para la realización de sus fines, el **SENEAM dispondrá de los recursos siguientes:**

I. Los equipos de meteorología, radioayuda, radares y telecomunicaciones, así como los demás que le ha aportado el Gobierno Federal, lo que en el futuro le asigne.

II. Las aportaciones que obtenga por asistencia o asesoría técnica.

III. Las aportaciones que determine la Secretaría de Programación y Presupuesto.

IV. Los demás bienes que adquiera por otros conceptos.

Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dispone lo siguiente:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

Artículo 39. Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, además de las funciones que tienen asignadas por el decreto de su creación y por este Reglamento, tendrán las siguientes:

[...]

III. Llevar el registro contable del órgano sobre **operaciones de ingresos** y egresos;

[...]

De la normativa anterior, se advierte por una parte que SENEAM cuenta con las atribuciones para establecer sistemas de contabilidad cuya operación facilite la fiscalización de los ingresos, de manera que permita medir la eficacia y eficiencia, así como para llevar el registro contable sobre operaciones de **ingresos** y egresos y, por otra, se observa que entre los recursos con los que cuenta para la realización de sus fines se encuentran las aportaciones que obtenga por asistencia o asesoría técnica.

Derivado de dichas disposiciones, se considera que el sujeto obligado puede obtener ingresos por asistencia o asesoría técnica y, además, tiene la obligación de llevar un registro contable sobre las operaciones de ingresos y egresos.

En virtud de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

O. XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie

SENEAM indicó que, al ser un órgano desconcentrado, no cuenta con facultades para realizar donaciones, según lo dispuesto en su Decreto de creación y que, en todo caso, sería a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al respecto, conviene referir lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, que regulan la presente obligación en la fracción XLIV del Anexo 1:

[...]

Los sujetos obligados que sean ejecutores de gasto podrán otorgar donativos siempre y cuando lo hagan en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, las reglas, requisitos y los modelos de contratos para formalizar el otorgamiento de donativos fijadas por la Secretaría de la Función Pública, así como, en su caso, por las disposiciones análogas de las Entidades Federativas. Las donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

[...]



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

En este sentido, el análisis de la aplicabilidad de esta fracción debe considerar lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad, misma que en su parte conducente establece lo siguiente:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
VIII. Dependencias: **las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados**; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

...
XIII. **Ejecutores de gasto:** los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como **las dependencias** y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

...

Artículo 80. Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Deberán contar con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;

II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno. En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por la Federación;

III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;

IV. Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes, y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

V. Deberán incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

Los ejecutores de gasto que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

De lo anterior, se reitera que los entes públicos que deben cumplir con la Ley citada son las dependencias, entendiéndose por éstas a las Secretarías de Estado, incluyendo sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, por tanto, SENEAM como desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuenta con las atribuciones que otorga dicha ley, así como con las obligaciones que derivan de la misma.

Además, se vislumbra que las dependencias tienen la facultad de otorgar donativos, que mantienen la naturaleza jurídica de recursos federales, siempre y cuando sean reportados a través de los informes trimestrales, mismos que se integran por los ingresos, egresos, destino y saldos.

En caso de los donativos otorgados por las dependencias, éstos deberán estar autorizados por el titular del respectivo ejecutor del gasto; se otorgan a asociaciones no lucrativas y que sus ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos; los beneficiarios presentarán un proyecto en el que se fundamente y motive la utilidad al financiar el monto del donativo; incluir en los informes trimestrales las erogaciones con cargo a la partida de gasto corriente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines a los cuales fueron otorgados los donativos.

Por otro lado, en relación con las donaciones en especie conforme a la Ley General de Bienes Nacionales, se faculta a las dependencias en el artículo 133 para llevarlas a cabo y en el artículo 2, fracción I, se define a las dependencias como aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina como tales incluyendo, en su caso, a sus órganos desconcentrados.

Considerando lo anterior, se estima que SENEAM tiene la facultad de otorgar donativos a personas físicas y morales, por tanto, el hecho de que en un ejercicio



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

en específico no se haya llevado a cabo, no elimina la posibilidad de que en futuros años se realice.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

P. XLVI. Las de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

El sujeto obligado señaló que no cuenta con personalidad jurídica propia, por lo que está imposibilitado para crear algún consejo consultivo, ya que su actuar se rige por un control de decisión y vigilancia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dando como resultado que no pueda crear un consejo.

Al respecto, es importante considerar que el hecho de ser un órgano administrativo desconcentrado no es un impedimento para poder integrar un Consejo Consultivo o formar parte de alguno, tal es el caso del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades que participa en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, cuya naturaleza atiende a la de un consejo consultivo de acuerdo con sus Reglas de Operación.

No obstante, considerando que los consejos consultivos son una figura en la que participan en conjunto los sectores correspondientes de la sociedad y el estado, con la finalidad de emitir opiniones y recomendaciones para que la autoridad tome decisiones sobre los temas que le competen, se considera necesario que la facultad de contar o participar en un Consejo Consultivo debe encontrarse establecida en la normatividad que rige al sujeto obligado.

En este sentido, se encontró que mediante el Acuerdo por el que se crea el órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), se integra un Consejo Técnico Consultivo, conforme al numeral cuarto de dicho Acuerdo, que establece lo siguiente:

[...]

Cuarto. Se integrará un Consejo Técnico Consultivo que será presidido por el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con los vocales siguientes: el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

Subsecretario de la Defensa Nacional; el Director General de la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; el Tesorero de la Federación; el Director General del Organismo Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares; el Director General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, con voz pero sin voto, el Delegado de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

[...]

De lo anterior, se advierte que el Consejo Técnico Consultivo es un órgano integrado únicamente por servidores públicos, titulares de unidades administrativas de diversos sujetos obligados, sin que se establezca la participación del sector social, de manera que no se puede considerar como un Consejo Consultivo conforme a la definición que se observa líneas arriba.

En virtud de lo anterior, se estima que SENEAM no cuenta con la figura del Consejo Consultivo ni con la atribución para contar o participar en algún otro.

Por tanto, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

En este sentido, el SENEAM, además de las obligaciones de transparencia señaladas en la Tabla de Aplicabilidad, deberá cumplir con las fracciones XI, XV, XXII, XXIII, XXVII, XXXIII, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLIII y XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos de la mencionada Ley y demás normativa aplicable.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado y **no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se dictamina **improcedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad solicitada por SENEAM, respecto de las fracciones XI, XIV, XV, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLIII y XLIV del artículo 70 de la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

SEGUNDO. Se dictamina **procedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad solicitada por SENEAM, respecto de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

TERCERO. La tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

II. PODER EJECUTIVO FEDERAL A) Administración Pública Centralizada

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
09111	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI y XLVII

El presente dictamen se emite a los nueve días del mes de enero de dos mil dieciocho, firmando al calce el Director General competente, así como el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Servicios a la Navegación
en el Espacio Aéreo Mexicano

Expediente: DTA 0035/2017

Elaboró:

Mtro. Gregorio Castillo Porras
Director General de Enlace con la
Administración
Pública Centralizada y Tribunales
Administrativos

Aprobó:

Lic. Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0035/2017, aprobado el nueve de enero de dos mil dieciocho.